

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5634 / 2778**

**Orduña Montes, Mariano**

**Siétamo**

**1941 - 1961**



2778

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 4700

contra MARIANO ORDUÑA MONTES ✓

de Sietamo ( Huesca )

3529/60

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940,

Fallado en 10 de diciembre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

12421

2

ACUERDO. — Zaragoza veintiuno de Diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup> Santandreu

Artin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MARIANO ORDUNA MOUTCH, propie-  
tario, vecino de Siétamo, actualmente buido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de MUSCA con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G<sup>o</sup> Santandreu* *Artin* *Ferrando*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

XXX

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2778

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Mariano Orduna Montes como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
RECIBIDO  
DIA 10 DE ENERO AÑO 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

M. Ilmo. Sr.

Núm. 5317

Inculcado:

Mariano Ordáñez Montes.

Expte. N.º 2.778

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que preceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dice guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 31 de Octubre de 1941  
El Jefe Instructor Provincial



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.778

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.007

**CONTRA**

MARIANO GRUBA ROJES

Sietamo.

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Octubre de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2778

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. MARIANO ORTEGA MONTES, pro-  
pietario, vecino de Siétamo, actual  
mente huído

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1940.



*J. Guzmán*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7 21

**DON CRISTOBAL SUÑEL ZARRA; SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE ANGUÉS.-** Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluídas e incurras en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

<b>PUEBLOS</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>Cargos que desempeñó durante el dominio rojo.</b>	<b>Evaluación de los bienes que poseen.</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
----------------	----------------	--	---	-----------------------

Siétamo MARIANO ORDUNA MONTES

Juaz rojo

1 finca y una casa.

huido

Angués a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Asín Jimenez.- Hay un sello que dice; Gua. Civil.- Provs. de Huesca.- Sección Línea de Angués.-

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cobera en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **MARIANO ORDUNA MONTES** expide la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Mariano Montes*



31

ACUERDO. — Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta.

Señores

G<sup>e</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad política, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MARIANO ORDUNA MONTES, Propie-  
tario, vecino de Sástago, actualmente huído

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad políti-  
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G<sup>e</sup> Santandreu .-  
Diego Esteban Banales.- Rubricados.

Es copia  
El Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Enero  
de mil novecientos veinte y uno

Juez

Sr. Vidal

ASIS

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Narciso Orduna Montes bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



En cumplimiento a su respectable escrito de fecha 18 del actual, recibido en este Puerto con fecha 19 del mismo, sobre informes personales y político-sociales, del natural de esta localidad MARIANO ORDUNA MONTE, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V.S. que dicho individuo, anterior al Glorioso Movimiento Nacional-

- 14) Perteneció a izquierda republicana manteniendo su filiación hasta el 19 de Julio del 36, era izquierdista perteneciendo a partido político, distinguiéndose mucho por su propaganda a favor del frente popular siendo esta manifestación pública por las constantes reuniones y conversaciones participadas que sostenía con sus amigos y amigos.
- 22) En las últimas elecciones para la candidatura de izquierda republicana no ocupó cargo para la celebración de las mismas.
- 31) Se hallaba afiliado a la C.N.T. y mantuvo la filiación hasta el 19 de Julio del 36, siendo significado y tenía ascendiente y relación entre los compañeros por su arraigada ideología marxista.

4. Desempeñó el cargo de alguacil del Ayuntamiento del frente popular y en el centro de izquierdas republicana el cargo de Presidente, siendo su actuación extremista ya que durante todo el tiempo de su mandato así lo demostró.
5. Realizó actos materiales encaminados a fomentar la situación anárquica en que se encontraba España tales como ser ayudar a inutilizar las campanas de la Iglesia parroquial dando con ello lugar a una alteración de orden público entre personas de derechas y de izquierdas, mas tarde participó en el asalto a fincas rústicas talando gran cantidad de árboles en cooperación obligó con amenazas a persona de derechas a la reparación sin necesidad de un edificio histórico denominado "CASTILLO DE CONDE ARANDA" invirtiendo dicho propietario indebidamente gran cantidad de pesetas.

DEHECHOS DEL MOVIMIENTO.

6. Al ser ocupada esta localidad por la horda marxista como cooperó en las mismas dicho individuo, se presentó en el pueblo de los primeros fue inductor de las detenciones efectuadas en las personas de derechas que en unión de todos los marxistas creían por conveniente realizarlas, saqué y se incautó de todo cuanto cuiso.
7. Excitó e indujo a los suyos a cometer los hechos relacionados en el número anterior, diciendo que no dejaría nada en la localidad que olera a fascista.
8. Se opuso activamente al Movimiento Nacional cooperando sobrenaturalmente en traer armas, municiones y botellas de líquido inflamable, las cuales repartieron entre los suyos en el local centro de izquierdas republicana del cual era Presidente, cooperó como enlace para la toma de la localidad, desempeñó el cargo de Juez y durante el tiempo de su mandato se cometieron unos diez y ocho asesinatos en personas de derechas, se violaron las supleturas del cemento.

9. -rio quemando la mayoría de los cadáveres, se procedió a la destrucción total de la Iglesia por medio del incendio.
10. -dicho individuo se halla fugado en el extranjero desde la liberación de la localidad por las Gloriosas Fuerzas Nacionales.
11. En un todo antes y después marxista sanguinario.
12. La conducta personal del inculpaado tanto antes como después ha sido regular.
13. El inculpaado pertenece a la clase baja y por las entrevistas constantes efectuadas con marxistas de alto relieve ejercería influjo entre sus convecinos, siendo el valor gloria de los bienes pertenecientes al expartado de ME, PESSETAS, en fincas, bajo su guarda su esposa y un hijo de unos 10 años en ignorado paradero.
14. Lo que tengo el honor de participar a la respectable Autoridad de V.S. para su superior conocimiento.

Dice guarda a V.S. muchos años.  
 Siétamo 20 de Enero de 1940.  
 El comandante del puesto.

*Juan P. ...*  
*...*

Señor Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA





ALCALDIA NACIONAL

DE  
SIETAMO

Núm. \_\_\_\_\_

12  
5

En cumplimiento a cuente interesada su respetable escrito de fecha 16 de los corrientes en el que pide a esta Alcaldía informes políticos-sociales del natural de Arboledas y vecino que fué de este pueblo MARILINO OCHOA MONTES, tenga el honor de poner en conocimiento de V.S. que dicho individuo anterior al movimiento a la señal pite me se a izquierdas habiéndose significado como uno de los elementos mas de todos de la localidad.

En las últimas elecciones voto la candidatura de izquierdas no habiendo ocupado cargo en la celebración de la misma.

Se hallaba afiliado a la C.A.T. perteneciendo a dicha organización hasta el 15 de Julio de 1936.

Desempeño el cargo de alguacil en el Ayuntamiento del frente popular y en centro de izquierdas republicanas el de presidente siendo su actuación extremista, ya que durante su mandato se le demostró en cuantas ocasiones tuvo.

Contribuyó cuanto le fué posible a crear la situación anárquica en que se encontraba Espada y apoyó la política del entonces Alcalde Isidro Arce.

Tuvo parte en el saqueo a este pueblo con las armas y una vez la localidad en poder de los rojos fué indolente de detenciones, en unión de otros destacados elementos, procediendo a reunirse y esquivar cuanto le pareció ocasionando a los suyos que cometiesen las mismas hechas delictivas.

Frecuente crimen y asesinatos para la zona de la localidad y sirvió de enlace al mundo rojo hasta la toma del pueblo. Mas tarde fué nombrado Juez habiéndose cometido durante su mandato diez y ocho asesinatos de personas de derechos del pueblo, se violaron las costumbres y se incendió la iglesia parroquial.

Este individuo se halla fugado en el extranjero desde la liberación de esta localidad.

Es considerado en esta localidad como marxista peligroso.

La conducta del inculpado tanto antes como despues del Alzamiento Patriótico fué mala.

El inculpado pertenece a la clase baja del pueblo pero por las entrevistas constantes que tenia con marxistas destacados de fuera de la localidad adquirio cierta influencia sobre sus convecinos.

El valor de los bienes que se le reconocen como suyos en fincas rústicas es de unas MIL PESETAS. A cargo del mismo viven su esposa y un hijo de 10 años de edad hoy en ignoto paradero.

Dios guarde a V S muchos años

Sieteme 21 de Enero de 1941

El Alcalde



Joaquín Brui

Dr Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA

1087

9)

En contestación a su respetable escrito de fecha 16 de las corrientes en el que pide informes personales y políticos sociales del que fué vecino de esta localidad, MARIANO ORDUNA MONTES, tengo el honor de participar a V.S. que este individuo fué siempre de matriz izquierdista ignorando el informantes los demás extremos que se piden.

Dios guarde a V.S. muchas años  
 Siétame 25 de Enero de 1941  
 El Curé Pátrece

*Mariano Plaz...*



Dr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE  
SIBTALO

Registro salida n.º.

14 61  
O.  
SALUDO A FRANCO  
HARRIBA ESPAÑA

En contestación a su respetable escrito de fecha 16 de las corrientes en el que pide a esta Jefatura Inferior personal y político sociales del que fué vecino de esta localidad MARIANO ORDUNA IONATES, tenga el honor de certificar a V.S. que dicho sujeto con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional perteneció a izquierdas.

En las elecciones de 1936 votó la candidatura del frente popular significando desde por la propaganda que a favor del mismo realizó.

Después de ser afiliado a la C.N.T. y durante los meses que estuvo en el poder en el frente popular este sujeto cooperó en lo posible a crear la anárquica situación en que se encontraba España, interviniendo en hechos que dieron lugar a alteraciones de orden público tales como prohibir el que se tocara las campanas de la iglesia parroquial, cortar encinas en propiedades particulares etc.

Iniciado el Movimiento Patriótico huyó a las zonas unidas con ellos, pero tomó parte en el ataque a este pueblo y una vez en poder de los mismos procedió a cometer toda clase de atrocidades y desmanes tales como detenciones, secuestros, requisos etc. También tomó parte en la quemadura y destrucción total de la iglesia así como en las violaciones de los sepulcros.

El sujeto en cuestión huyó de este pueblo dos días antes de ser liberado.



ignora además el paradero del mismo.  
Se considera en este pueblo como elemento peli-  
grosísimo.

El incubado pertenece a la clase baja de la lo-  
calidad.

Pertenece el mismo a la clase baja del pueblo.  
Al sujeto de referencia no se le reconocen ninguna  
clase de bienes.

A cargo del mismo había dos personas a saber un  
hijo y la esposa, ignorándose el paradero de ambas  
ya que los mismos huyeron con el incubado.

Por Dios aspad y su devoción manteniéndolo  
callado.

Siétamo 27 de Enero de 1941

Al Jefe Local



Dr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-  
ticas de

UuabCA

**Auto.**—En Huesca a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno

**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Merino Orduna Juntil* es responsable politico

**Considerando.**—Que los hechos relatados pudieran estírnarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado ..... del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

**Considerando.**—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a las Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Handwritten signatures]*

**Diligencia.**—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Handwritten signature]*

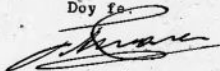


DILIGENCIA

16 117  
En Huesca a tres de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ortes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

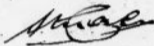
Doy fe.



XVI

Diligencia.- En Huesca a diez de Octubre de mil n vecientos cuarenta y uno.

De orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de Sietamo para que practique información testifical, tasación parcial de los bienes e informe sobre los datos de familia del hoy fé.

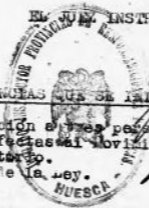


17  
(2)  
E.

Por providencia de hoy dictada en el expediente de "responsabilidades Politicas instruido contra

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican devolviendolas a este Juzgado JUNTO con el PRESENTE una vez efectuadas.  
Desesca a

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaración de tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1ª Generales de la Ley.

W

Declaración.

Designaré V. tres vecinos.- que si lo estimo oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes **PERSONALES** al inculcado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son **RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA**, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

SR JUEZ MUNICIPAL DE



18

13)

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganarían (5).

- (1).-- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
  - (2).-- Si los hijos son menores de CATORCE años, no se contestará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad les está prohibido trabajar por la legislación vigente.
  - (3).-- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si esta alguno en paro forzoso.
  - (4).-- Si va-ajornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto, expresando este en días.
  - (5).-- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.
- .....

Si el encartado está HUIDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DÍAS QUE TRABAJA.



Providencia--

19  
141

Complase y guarde lo ordenado por la Superioridad en su anterior carta-orden, practiquense las diligencias que en la misma se indican y verifiquense devolviéndose a su procedencia por el conducto recabido.

La manda y firma D Julian Calvo Mendoza, Juez Municipal, en Siétimo a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

F. M. S.  
El Secretario local

*Julian Calvo Mendoza*

*Enrique Parada*

Diligencia---

Hoy diez y siete del mes y año, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior Providencia, cite en forma a los vecinos de esta localidad D Victorino Parado Cuello, Mariano Sipan Lacabre y a Domingo Borroel Sabarbuya, a fin de que comparecan ante este Juzgado Municipal, a prestar declaración, de que doy fe.

*Enrique Parada*

Comparecencia---

En el pueblo de Siétimo a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr Juez municipal, asistido del infrascripto Secretario local, con comparecencia al que dice ser y llamarse Victorino Parado Cuello, el que previo juramento de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, manifiesta llamarse como queda dicho, de 28 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Siétimo, interrogado por el Sr Juez para que diga si el procesado MARIANO CRONIA MONTES, perteneciente a Izquierdas y si él mismo ostenta el cargo de Izquierdas en la zona de Sabarbuya, dice que fue de Izquierdas pero que ignora si ostenta tal cargo. Manifiesta que no sabe si votó a los Izquierdas en el año 1938. Dice que dicho procesado fue Agraciado de este Ayuntamiento habiendo sido nombrado por el Ayuntamiento del Frente Popular. Que ignora si tomó parte en la ocupación de este pueblo, si ser este ocupado por los rojos. Que no sabe si intervinó ni si fue indector de detenciones, saqueos, requisas y otros hechos delictivos. Manifiesta que no sabe si el procesado procuró armas para sus convencidos, ni si fue enlace con el mando rojo. Añade que no sabe si el procesado durante su dominio de los rojos ejerció en esta localidad, el cargo de Juez.

Que no tiene mas que añadir firmando la presente certificación con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

*Julian Calvo Mendoza*  
*Victorino Parado*

*Enrique Parada*

Seguidamente comparece el que dice ser y llamarse Mariano Sipan Lacabre, el cual juramentado en forma manifiesta llamarse como queda dicho de 74 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de esta localidad.

Interrogado por el Sr Juez para que manifieste si el procesado Mariano Cronia Montes pertenecía a Izquierdas dice que sí. Manifiesta que no sabe si el procesado fue



Presidente del Izquierda Republicana, Añade que en las elecciones últimas votó para las Izquierdas. Dice que desempeñó el cargo de Alguacil del Ayuntamiento de este pueblo, habiendo sido nombrado para tal cargo por el Ayuntamiento del Frente Popular. Dice que no sabe si el procesado tomó parte en la ocupación de este pueblo por los rojos. Que ignora si el procesado tomó parte en reuniones y agencias ni si fue inductor a que se cometiesen tales hechos. Manifiesta que no vio al procesado reunir armas para los rojos, pero que sintió decir que el encartado participo en el reparto de armas. Añade que dicho Orduna Montes desempeñó el cargo de Juez municipal de este pueblo, habiendo ocurrido durante su estancia 18 asesinatos. Que no tiene mas que añadir, firmando su declaración con el Sr Juez y conmigo el Secretario accidental de que certifico.

*Julian Calvo Mendosa*

*Cecilio Puente*

*Mariano Sison*

Seguidamente comparece el que dijo ser y llámarse Domingo Borroel Cobarbaya, el cual previo juramento en forma manifiesta llamarse como queda dicho, de 38 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Sistamo.

Interrogado por el Sr Juez para que manifieste si el procesado Mariano Orduna Montes perteneció a izquierda y si al ostento el cargo de Presidente de Izquierda Republicana, dice que perteneció a izquierda y que ostento este cargo. Dice que votó a las izquierdas en las últimas elecciones. Manifiesta que el encartado fué Alguacil de este Ayuntamiento, habiendo sido nombrado para este cargo por el entonces Alcalde del Frente Popular Isidro Arcezo.

Manifiesta que tomó parte en la ocupación del pueblo de Sistamo por los rojos y que seguidamente tomó parte en requisas saqueos, detenciones y excoitá a que se cometiesen toda clase de hechos delictivos. Interrogado para que diga si procuró armas para los rojos y si más tarde sirvió de enlace al mando rojo, dice que sí y añade que el procesado desempeñó el cargo de Juez municipal de este pueblo, durante su actuación se cometió en este pueblo 18 asesinatos.

Que no tiene mas que añadir, firmando la presente declaración con el Sr Juez y conmigo el Secretario accidental de que certifico.

*Julian Calvo Mendosa*

*Domingo Borroel*  
*Cecilio Puente*

Providencia.... Requirase a los tres vecinos que han prestado declaración en la presente carta-orden, a fin de que procedan a la tasación de los bienes que sean propiedad del inculcado MARIANO ORDUNA MONTES, dando así cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad.

Lo manda y firma D Julian Calvo Mendosa, Juez Municipal, en Sistamo a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

P S M.  
 El Secretario accidental

*Julian Calvo Mendosa*

*Cecilio Puente*

Diligencia----- para hacer constar que en el día de la fecha han sido citados en forma los tres vecinos que han declarado en las diligencias que anteceden, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para dar cumplimiento a lo ordenado en la anterior providencia, de que doy fe.

Comparecencia.... En el pueblo de Sistamo a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr Juez Municipal, asistido de mi infrascripto Secretario accidental comparecen, D Victorino Pardo Ornela, D Mariano Sison Lacombra y D Domingo Borroel Cobarbaya, todos mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de este pueblo, los que previo juramento de decir verdad y enterados del objeto de esta comparecencia, manifiestan: Que el inculcado MARIANO ORDUNA MONTES, no le reconocen ni saben poseer el mismo, ninguna clase de bienes.

Leída su declaración se afirman y ratifican y la firman con el Sr Juez y conmigo el Secretario accidental, de que certifico.

*Julian Calvo Mendosa*

*Mariano Sison*  
*Domingo Borroel*  
*Cecilio Puente*

JUZGADO MUNICIPAL  
D E  
S I E T A M O.

Tengo la honra de recibir a V.S. cumplimentada la adjunta carta-orden, procedente de ese Juzgado Provincial relativa al inculpa-do MARIA O ORDUNA MONTES.

Al liberarse esta localidad, el inculpado huy6, en un6n de su esposa e hijos, hallandose en la actuali-dad, segun referencias, en Francia.

Dios guarde a V.S. muchos a6os.  
Siétamo 20 de Octubre de 1921  
El Juez Municipal

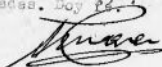
*Julian Lopez Hernandez*



Sr Juez instructor de Responsabilidades Politicas

HUESCA

Diligencia.- En suceso a veintiuno de Octubre de mil  
novecientos cuarenta y uno.  
Quedan unidos el expediente de su razón  
los precedentes diligencias debidamente  
cumplimentadas. Doy fe.



22  
14

**Auto.** - En suceso a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1<sup>o</sup> de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Fortunato Vidal~~ y firma conmigo el Secretario doy fe. ~~Roberto~~ ~~asín~~ ~~arriarte~~.



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.776 seguida contra MARIANO ORDUNA

MONTES vecino de SIESAMO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5,6,7,8,9,-)

De ideas izquierdistas habiéndose significado como uno de los elementos más destacados; en las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas, afiliado a la CNT hasta el 18 de Julio del 36, concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, y Presidente de Izquierda Republicana, tomó parte en el asalto del pueblo por los rojos practicó requisas y saqueos y excitó a la Comisión de estos hechos, procuró armas y municiones para la toma del pueblo y sirvió de enlace al mando rojo siendo más tarde nombrado Juez Municipal y ocurriendo durante el tiempo que ocupó dicho cargo ilícitos asesinatos así como la violación de sepulturas y destrucción de la Iglesia Parroquial.

BIENES: por valor aproximado de 1.000 Pesetas.  
FAMILIARES: dos.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 11) y hechas prevenciones (Fol. ) y EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. )

(SE ENCUENTRA HUIDO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols. )

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 14,15,16.)

Concuerda en todos sus puntos con los informes que tiene emitidos las autoridades.

De la tessación pericial ordenada resulta que no posee bienes de ninguna clase.

Familiares: esposa e hijos que buyeran con él y se encuentran en ignora de paradero.

El Instructor que suscribe considera a MARIANO ORDUNA MONTES, incurso en los apartados a) b) c) 1) y 2) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 21 de Octubre de 1941

El Juez Instructor.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de alto, oficio—Doy fe.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santanderu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO ORDUNA MONTES, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Siétamo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MARIANO ORDUNA MONTES era significado izquierdista, Presidente de Izquierda Republicana, afiliado a la C.N.T. y Alguacil del Ayuntamiento nombrado por el Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional tomó parte en el asalto al pueblo por los rojos, intervino en requisas y saqueos, excitando además a cometerlos, repartió armas y municiones, siendo Juez municipal del pueblo, ocurriendo bajo su mandato 18 asesinatos, violación de sepulturas e incendio de la iglesia; huyó y se desconoce su paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su esposa y un hijo menor de edad, huidos con él encartado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) i) j) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la s sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expediente MARIANO ORDUNA MONTES, de Siétamo, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpa-do llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DIPLOMA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

*Algunos de los señores de este fallo del R.C. & P. de la provincia de Madrid de 1941, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

### SENTENCIA

- SEÑORES
- Presidente
- D. Pascual Garcia Santandreu.
- Vocales
- D. José M.ª Martin Claveria.
- D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarente y uno. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO ORDUNA MONTES, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Siétamo (Huesca), insoñvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MARIANO ORDUNA MONTES era significado izquierdista, Presidente de Izquierda Republicana, afiliado a la C.N.T. y Alguacil del Ayuntamiento nombrado por el Frente Popular; iniciado en el glorioso Movimiento Nacional tomó parte en el asalto al pueblo por los rojos, intervino en requisas y saques, excitando además a cometerlos, repartió armas y municiones, siendo Juez municipal del pueblo, ocurriendo bajo su mandato 18 asesinatos, violación de sepulturas e incendio de la iglesia; huyó y se desconoce su paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su esposa y un hijo menor de edad, huídos con él encartado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a b) del artículo 4.º de la Ley mencionada

toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de

por lo que procede imponer al inculcado la <sup>graves</sup> sanción <sup>es</sup> de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida en los grupo <sup>a</sup> I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley

en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado **MARIANO**

**ORDUNA MONTES**, de Sástago.

a la sanción de <sup>es</sup> doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS** que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

si-  
guiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por este nuestra sentencia, votada por

unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José María Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.





Providencia. - Huesca diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cua-  
- Señores rehta y seis.

Platado  
Cano  
Garcia

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscoal a los fines dispuestos en el articulo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Politicas.

Le acordaron los señores expresados aá margen y firma el Sr. Presidente, certifique.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.

El Fiscal dice: No si el Pri-  
mual no aprecie dificultad  
alguna en orden a la au-  
rencia del sancionador, podria  
archivar este expediente sin mas  
trámite alguno los embargos  
que en un caso se hayan tra-  
bado. Huesca 9 de Noviembre 1940.  
*[Handwritten signature]*

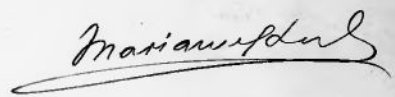
PROVIDENCIA.-Huesca veintisiete de Noviembre de mil novecien-  
tos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado  
Cano  
Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Minis-  
terio Fiscal, archívese este expediente, previo al-  
zamiento de los embargos y trabas que se hubieren  
trabado en bienes del encartado Mariano Ordu-  
ña Ilontes, por no exceder sus bienes o  
medios de vida de veinticinco mil pesetas, librán-  
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez  
de Instrucción de esta Capital.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica  
el señor Presidente, certifico.



Notificación al  
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, leí íntegramente y di  
copia de la providencia anterior al señor Fiscal,  
quedó enterado y rubrica, de que certifico.



DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Ins-  
trucción, certifico



Comision Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas  
Madrid



Mariano Ordúñez Montes  
vecinodé *Victorio*

Por Decreto de 27 de octubre 1960 S.E. el Jefe del Estado acordó el indulto del expediente que queda reseñado el margen delimito de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por este Juznidoion.

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y subsancos y archivo en el Juznido del expediente que se adjunta.

Quisese hacer recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Me queda a V.E. muchas  
Madrid a 12 de diciembre de 1960

Comision Liquidadora de  
Responsabilidades Politicas  
SALIDA  
N. 10071

Sr. Juez de Instruccion *Huesca*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. E. el adjunto expediente original de Responsabilidades Políticas del nombrado al margen, con testimonio de la resolución al mismo recaída, rogándole dé cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándose recibo de momento y en su día me remitan testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a        de        de 1957 .  
El Presidente,

videncia del Magistrado J Huesca, seis de julio de mil novecientos  
Juez Sr. Mag-Aguado.        sesenta y uno.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en la anterior orden, acusándose recibo y uniéndose al expediente también llegado y, para notificación y requerimiento oportunos al interesado o familiares más próximos, acordándose la cancelación de las trabas y embargos que puedan existir sobre sus bienes, libresa oportuna al inferior correspondiente.

Lo mandó y firma SS<sup>as</sup>. Doy fé.

E/

Diligencia. Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.



  
**JUZGADO DE INSTRUCCION**  
**HUESCA**  
**SECRETARIA**  
**ASUNTO**

**Expte. 2778 de Responsa-**  
**bilidades Políticas con**  
**tra Mariano Cruzada Mon-**  
**tes.**

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca, 6 de Julio de 1961

El Secretario,

SILVANO.

Sr. Juez de Paz de

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

que se notifique a dicho expediente o familiares mas próximos que S.E. el Jefe del Estado, por decreto de 27 octubre 1960, - acordó el inlito al mismo del resto de la - sación económica pendiente de ejecución que le impuso la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se le requiera a que manifieste si tiene trabas o embargos sobre sus bienes, dispuestos por dicha Jurisdicción, haciéndole saber tambien que quedan cancelados y que el Expediente se archiva en este Juzgado.

Providencia. ) En la Villa de Siétamo, a veinticinco de Agosto  
Juez, Sr. Puy.) de Mil novecientos sesenta y uno.

Por recibida la precedente carta orden del Juzgado de Instrucción de Huesca, practíquense las diligencias interesadas y, hechas, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido, dejando nota.



Lo manda y firma el expresado señor Juez de Paz.

Doy fe.

El.  
*Salvador Puy*

*Pedro Abad*

Diligencia.- Seguidamente yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa, D. Miguel Arnal Orduna, sobrino de D. Mariano Orduna Montes, que se encuentra ausente en Francia, le notifiqué que S.E. el Jefe del Estado, por Decreto de 27 de Octubre de 1.960, acordó el indulto del citado Mariano Orduna Montes del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le impuso la jurisdicción de Responsabilidades Políticas. Se le hace saber que si tuviera trabas o embargos sobre los bienes de su tío, dispuestos por dicha Jurisdicción, que manifiesta desconoce, que queden cancelados y que el expediente se archiva en el Juzgado de Instrucción de Huesca. Firma conmigo el enterado de que doy fe.

x  
*Miguel Arnal*

*P. Abad*

Diligencia.- Seguidamente y cumplimentada que ha sido la anterior carta orden se devuelve al Juzgado de origen por el conducto recibido, previa nota de registro. Doy fe.

*P. Abad*

videncia del Magistrado ) Huesca, veintiocho de Agosto de mil novecien-  
Juzg Sr. Diaz-Acuado.) tos sesenta y uno.

Dada cuenta; la anterior carta órden devuelta diligenciada únase  
al Expediente de su razón que se archivará en Secretaria de este -  
Juzgado, participándolo a la Comisión Liquidadora y elevándole tes-  
támonio de lo practicado.

Lo mandé y rubrica SSA. Doy fé.

R/.

Diligencia.-Mismo dia se cumple lo acordado: doy fé.

